



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 0086

Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial de la señora ADRIANA LUCIA ZUÑIGA POLANCO contra el señor JOHAN CAMILO YANTEN PIPI observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
- 2- Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se aplicó un incremento anual a la cuota alimentaria que **no** coincide con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE; por lo que deberá hacer las aclaraciones pertinentes de acuerdo con el IPC fijado por el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 7 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.
- 3- Debe aclarar para que fue conferido el poder, si para una demanda proceso verbal sumario o ejecutivo de alimentos, en concordancia con el inciso 1 del artículo 74 del C.G.P. “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

- 4- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresada con precisión y claridad, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. Toda vez que deberá indicar lo adeudado por cada mes y por cada año, totalizando el valor de obligación acumulada.
- 5- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14edb41c8ffde9adb9db2cf89f4cbd521cf0c7098c05700817e3de63eb3924dc**

Documento generado en 30/01/2024 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>